

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud recibida vía correo electrónico del extremo activo, de terminación del proceso por pago total de la obligación, las costa y gastos procesales, obrante a folio que antecede, presentada por el apoderado judicial y el Coordinador de Cobro Jurídico y Garantías Regional de la costa. Provea.

Pueblo Bello, 1 de marzo de 2022

OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal

Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. NIT: 800037800-8
DEMANDADO: AQUILINO BUNKWANAN RAMOS CHAPARRO. C.C: 77.090.544
RADICADO: 20-570-40-89-001-2017-00080-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio que antecede del cuaderno principal y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y gastos procesales, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez sea solicitado los documentos base de esta demanda, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, archívese el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación obrante a folio que antecede, presentada por el apoderado judicial del extremo activo vía correo electrónico. Provea.

Pueblo Bello, 1 de marzo de 2022

OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL MARTINEZ PUMAREJO. C.C 1.065.585.360
DEMANDADO: EFRAÍN PEREA MESTRE. C.C: 77.009.490
RADICADO: 20-570-40-89-001-2020-00026-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio que antecede del cuaderno principal y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez sea solicitado los documentos base de esta demanda, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que venció el término de traslado de la demanda y los demandados guardaron silencio. Ordene.

Pueblo Bello, 2 marzo de 2022.

Secretario



***Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2022)

PROCESO: PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN Y/O DESPOJO DE LA POSESIÓN MATERIAL.
DEMANDANTE: LINA MARCELA SANTOS TORRES.
DEMANDADOS: VICTOR TABARES, VICTOR ROJAS, DARIO ROJAS y WILMAN ROJAS.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2021-00078-00

Habiéndose notificado en debida forma la demanda conforme al auto admsorio y cumplidas las ordenes impartidas en el mismo, es del caso continuar con la etapa procesal oportuna y proceder a fijar la fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., decretándose las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho necesarias.

Por lo anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., con tal fin se señala el día miércoles veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), a partir de las ocho y media de la mañana (8:30 a.m); en la misma fecha se practicará inspección judicial sobre el predio objeto del litigio y se procederá además en lo pertinente y de ser posible con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P.

Las partes deben concurrir personalmente y con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación, práctica de pruebas, diligencia de inspección judicial y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además, se les previene de las consecuencias jurídicas y probatorias por su inasistencia, según lo dispuesto en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: Se decreta dictamen pericial y se designa como perito al auxiliar de la justicia al señor KILLIAN JOSE ARGOTE FUENTES; cítese por secretaría a fin de que tome posesión del cargo y rinda su experticia en la forma indicada en el artículo 226 del C.G.P., y presente su dictamen escrito por lo menos diez (10) días antes de la citada fecha para la inspección judicial (art. 231 ibidem).

El auxiliar de la justicia deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de su designación, para lo cual la parte demandante deberá prestar la colaboración necesaria para su desplazamiento al juzgado y al inmueble objeto de perturbación de la posesión y/o despojo de la posesión material, suministrando la información y documentación que requiera el auxiliar de la justicia para rendir su dictamen pericial oportunamente.

En su experticia, el auxiliar de la justicia deberá pronunciarse sobre los siguientes puntos:

1. Identificación y descripción del predio objeto de la litis y del predio de mayor extensión de así tratarse (ubicación, cabida, linderos actuales, modo de acceder al predio, mejoras existentes, afectaciones a la propiedad, servidumbres y si se trata del mismo predio objeto de la demanda).
2. Presentar plano que incluya colindantes antiguos y actuales de los predios.
3. Las demás que estime convenientes.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS: Continuando con la etapa procesal correspondiente y advirtiendo que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretan las siguientes pruebas con fundamento en lo prescrito por el parágrafo del artículo 372 del C.G.P.:

1. De la parte demandante
 - 1.1. Documental: Téngase como tales las aportadas en el escrito de la demanda.
 - 1.2. Testimoniales: Dentro de la diligencia de inspección judicial se escuchará en declaración al señor: CARMELO NAVARRO y a YOLANDA NAVARRO.
 - 1.3. Inspección judicial: La decretada en el numeral anterior.
2. DE OFICIO
 - 2.1. Interrogatorio de partes: conforme lo establecido en el numeral 7º del artículo 372, se decreta el interrogatorio de las partes.
 - 2.2. Las que en diligencia de inspección judicial se consideren necesarias por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretaria



Juzgado Promiscuo Municipal
j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 9 No. 9-73 Telefax 5793689
Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar), dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Oficio No. 089

Doctor
ADRIAN FAJARDO TELLEZ
CEL 316-68840943
Ciudad

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL - DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.
DEMANDANTE: MARÍA CIELO RUIZ CORREA
DEMANDADO: ALCADIA MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO Y OTROS
RADICADO: 20-570-40-89-001-2019-00107-00

Cordial saludo:

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha, proferido por este despacho judicial dentro del proceso de la referencia, se le designó como CURADOR AD-LITEM de conformidad con el art. 48-7 C.G.P., para que represente a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE JIMÉNEZ BLANCO, que no han concurrido al proceso, en tal virtud, deberá acercarse a este despacho para su respectiva notificación y traslado de la demanda.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



MARTHA PATRICIA FRAGOZO MARTINEZ
SECRETARIA